

61

NOTARIO VIGESIMO SEXTO

DE QUITO

- " CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA En la ciudad de San-Francis-

SABILIDAD LIMITADA, DENOMINADA PRO-
ce de Quito, Capital de la

INDUSQUIM CIA. LTDA. " Oficina República del Ecuador, Ley

disdeces (12) deo Enero de

mil novocientos ochenta y seis,

~~é de todos os obesos, com exceção daqueles que têm antecipado~~ ante mim, doctor Napoleão -

Lembeyeia Argentea (Methfries)

OTORGADA POR ... acá | Vigésimo Sexto de estos Can_

~~LOS SEÑORES: ENZO CAIOZZI LEMONCI, etón, comparecen por sus pre~~

~~VICENTE SUAREZ^e y JOSE SANCHEZ PARE-~~ | pies y respectivos derechos

los señores : Don ENZO CAIO-

ZI LEMONCI, chileno, ha-

CAPITAL SOCIAL: \$ 150.000,00 | llándose debidamente anterior

- zado para este efecto por el

Ministerio de Industrias, Co-

merci à Integracine, segur

consta de la Resolución número setecientos cincuenta y cinco confe-

rida por el MICET, y que en copia se agrega como documento habí-

litante'; el Mayor VICENTE SUAREZ y don JOSE SANCHEZ PAREDES, en

- sados', ecuatorianos :- Los comparecientes son mayores de edad ;

domiciliados en este CANTÓN, habiles para contratar y cumplir,

a quiches de conecer dey fe y dicen : Que eleve a escritura publica

-ca la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcri-

bo , dice así : " S E Ñ O R N O T A R I O . - Sírvase hacer cons
tar de escritura pública , en el Registro a su cargo , una de la
cual conste la constitución de una compañía de responsabilidad li
mitada , denominada " Proindusquim Cía. Ltda " , que se otorga al
tenor de las siguientes cláusulas : C L A U S U L A P R I M E -
R A Y - COMPARÉCIENTES : Comparecen a la celebración y otorgamien
to del presente contrato , manifestando su voluntad de asociarse ,
libre y voluntariamente uniendo su capital , constituyen , como en
efecto les hagan , una Compañía de Responsabilidad Limitada , los se
ñores Enzo Gaietti Lemencí , casado , de nacionalidad chilena , Mayor
Vicente Suárez , de nacionalidad ecuatoriana , casado y , señor José
Sánchez Paredes , casado , de nacionalidad ecuatoriana debidamente
 facultado el primero de los nombrados por Acuerdo Ministerial del
Ministerio de Industrias , Comercio e Integración número
setecientos cincuenta y cinco , que autoriza su inversión
bajo la calidad de inversionista nacional , que en de
 documento anexo se agrega como habilitante . - Todos do
miliados en esta ciudad de Quito , capaces para contratar
lo per el presente acto . - La Compañía de Responsabilidad -
Limitada que se constituye con el objeto y finalidad -
que más adelante se expresan , se sujetarán a los si
guientes estatutos y a la Ley de Compañías vigente . -
C L A U S U L A S E G U N D A . - E S T A T U T O S . - C A P I T U L O
P R I M E R O . - D E L O N M B R E , NACIONALIDAD , DOMICILIO , OBJETO
SOCIAL Y PLAZO . - A título condicionalmente : Del nombre
y sobre todo nacionalidad , domicilio , y duración de la Compañía . -
La Compañía se denomina " PROINDUSQUIM CIA. LTDAD " , es de
nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será . -

12

la ciudad de Quito, pudiendo en cualquier momento establecer sucursales y agencias dentro o fuera del territorio nacional.

La Compañía tendrá una duración de veinte años contados a partir de la inscripción de este acto en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por un período igual o disolverse antes del plazo mencionado por las causas legales o cuando así lo decidiere la Junta General de Socios.

OBJETO SOCIAL. El objeto social de la Compañía es:

a) La elaboración, comercialización, representación y distribución de productos industriales para la construcción tales como adhesivos, sellantes, conglomerantes, acelerantes, aditivos, plastificantes de cualquier tipo. b) Elaboración, comercialización, representación y distribución de productos para el hogar y la industria tales como limpiadores, ceras, desinfectantes de espacios y ambientes, jabones industriales. c) Elaboración, comercialización, representación y distribución de aditivos para el mantenimiento de bienes, equipos y maquinaria de cualquier tipo. d) Elaboración, comercialización, representación y distribución de elementos químicos y acrílicos, recubrimientos y acabados para la construcción, otras industrias y hogar. e) Elaboración y distribución de piezas para la industria y del hogar tales como plásticos y refrescos, acrílicos. f) Importación y exportación de materiales e insumos para la construcción y el hogar. g) La Compañía podrá adquirir e intervenir como accionista o socio en empresas afines o complementarias a su objeto social. En general podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, para el cumplimiento de su objeto.

- social.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y**

- **APORTACIONES.-** Ar t í c u l o s Terceros: DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital social de la Compañía es de ciento cincuenta mil sueros divididos en ciento diezmenta participaciones de un mil sueros cada una, integralmente suscritas por los socios de la siguiente manera: Enzo Gionzzi Lemondi ciento catorce participaciones suscritas; Vicente Suárez treinta participaciones suscritas; H y , José Sánchez Paredes seis participaciones suscritas, todas pagadas con un cincuenta por ciento de cada participación, al pagararse en numerario en el plazo de doce meses, conforme al detalle constante en la cláusula referente a la integración de capital, de estos estatutos. Art í c u l o s Cuartos: DE LAS PARTE CIPACIONES.- Las participaciones gozan de igualas derechos. Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, una vez efectuadas las correspondientes segregaciones para el fondo de reserva y otras previstas por las leyes especiales y deducidos los gastos de toda clase, las cargas sociales, amortizaciones, aduanas, tributes, podtasas e intereses del acuerdo a la Ley. Art í c u l o s Quintos: DE LOS CER TIFICADO.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por aparte de las correspondientes a mas de los requisitos señalados permiten la Ley de Compañías, con la sección correspondiente a la Compañía de Responsabilidad Limitada. Art í c u l o

03

1 - Se establece la cesión de participaciones. Para la cesión de las par-
 2 - ticipaciones de los socios, así como para la admisión de -
 3 - nuevos, se requiere del consentimiento unánime del capital
 4 - social y cumplirse los demás requisitos señalados a -
 5 - Este respecto por la Ley de Compañías. C.I.A. PERPETUA LOGIA -
 6 - TERCER ARTICULO GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.-
 7 - Artículo 1º. SISTEMA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN .-
 8 - La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios
 9 - y administrada por el Presidente, el Gerente General y -
 10 - el Vicepresidente. Artículo 2º. JUNTA GENERAL DE LA JUN-
 11 - TA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General formada por los so-
 12 - cios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supre-
 13 - mo de la Compañía, una vez cumplidos los demás requisitos
 14 - puntuizados en la Ley. Sus resoluciones obligan a todos
 15 - los socios sin perjuicio del derecho de impugnación pre-
 16 - visto por la Ley. La Junta está facultada para conocer -
 17 - todos los asuntos sociales y negocios de la Compañía, pa-
 18 - riendo dictar las regulaciones que crea conveniente - sobre
 19 - la marcha y funcionamiento de la misma. Artículo 3º -
 20 - Movimiento de CLASES DE JUNTAS .- Las Juntas Generales se -
 21 - celebran ordinarias y extraordinarias. Artículo 4º. CONVOCATORIA
 22 - JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS .- Las Juntas Ordinarias
 23 - se reunirán por lo menos una vez por año, dentro de los
 24 - tres meses posteriores a la finalización del ejercicio -
 25 - correspondiente al año anterior, en fecha sobre la economía
 26 - de la Compañía, para tratar los asuntos puntuali-
 27 - zados en la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se -
 28 - reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y pa-
 -ra tratar los asuntos puntuizados en la convocatoria.

Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se -
reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Artí-
culo 1º DE LOS DÉCIMOS PRIMEROS: JUNTAS UNIVERSALES.- Con-
forme al artículo dieciséis de la Ley de Compa-
ñías vigente, la Junta podrá convocarse y reunirse en cual-
quier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siem-
pre que esté presente todo el capital social, y sus es-
tantes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción
de multitud si acepten por unanimidad la celebración de la
Junta Universal. Artículo 2º DE LOS DÉCIMOS SEGUNDOS:
CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas con
seis días de anticipación por lo menos, al día de re-
unión, y por medio de una comunicación escrita dirigida a
cada uno de los socios y suscrita por el Presidente y/o
el Gerente General, en la que constará el lugar, el día,
la fecha, la hora y los asuntos a tratarse en la re-
unión. Artículo 3º DE LOS DÉCIMOS TERCEROS: CONCURREN-
CIA.- Los socios podrán concurrir a las sesiones de Jun-
ta General por sí mismos o por medio de un representan-
te, al efecto la representación convencional se conferirá
mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía,
con carácter especial para cada Junta, o mediante Poder
General o Especial legalmente otorgado. Artículo 4º
DÉCIMO CUARTO: QUORUM.- Para que la Junta Gene-
ral pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamen-
te constituida en primera convocatoria, será necesario que
los socios concurrentes a ella, representen más de la
mitad del capital social. Para el caso de segunda convo-

1 - catoria, ésta se reunirá con el número de socios presen-
 2 - tes, y debiéndose esto expresar así en la convocatoria, -
 3 - salvo el caso de la Junta General Universal. Artículo 1º
 4 - Dicho ítem es lo siguiente: VOTACIONES, salvo la disposición -
 5 - contraria de la Ley; las resoluciones se tomarán por mayoría
 6 - absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco
 7 - y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos
 8 - de votación cada participante dará al socio el derecho a
 9 - un voto. Ningún socio podrá emitir votos contrapuestos. -
 10 - Artículo 1º de los demás órganos (Sexto Artículo DIRECCION) -
 11 - ~~ACTAS~~ Las Juntas Generales serán dirigidas por el Pre-
 12 - sidente de la Compañía. El acta de las deliberaciones, a -
 13 - cuérdas y resoluciones de las Juntas Generales llevarán las
 14 - firmas del Presidente y del Secretario de la Junta; Fun-
 15 - ción ésta que será desempeñada por el Gerente (General), o
 16 - por un Secretario Ad-Hoc, que nombre refiere la Junta en ese mo-
 17 - nento. Las actas serán llevadas por máquina, en un libro -
 18 - especial destinado para el efecto, con hojas fijadas a nú-
 19 - meros seguido, escritas en el anverso y en relieve reverso, en
 20 - las cuales figurarán unas continuaciones de otras, más ri-
 21 - gulares orden cronológico, sin dejar espacios o espacios en
 22 - sus textos. Artículo 1º de los demás órganos (Sexto Artículo ATRI-
 23 - BUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA).- Corresponde a la Junta
 24 - General de Socios las siguientes atribuciones y deberes: -
 25 - a) aprobar el reglamento interno de la Compañía, y sus re-
 26 - formas; b) designar Presidente, Vicepresidente y Gerente Ge-
 27 - neral, quienes ejercerán dichos cargos por un período de
 28 - dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para cual-

1 quiera de los mencionados cargos, no se requiere ser socio
2 de la Compañía; b) Removerlos por las causas legales
3 en conformidad a la Ley de Compañías ; c) establecer su
4 curso legal y orgánicas dentro o fuera del país ; d) aprobar
5 las y cuentas y los balances que presenten los administradores;
6 e) resolver acerca de la forma de reparto de utilidades y capitalización de reservas ; f) acordar aumentos
7 y disminuciones del capital social; g) resolver acerca
8 de la fusión, transformación y/o sobre la disolución anticipada
9 de la Compañía; h) resolver sobre la prórroga del
10 encuentro social; i) consentir en la cesión de las partes
11 sociales y viceversa la admisión de nuevos socios; j) interpretar
12 y hacer cumplir estos estatutos; l) decidir sobre la
13 creación, atribuciones y deberes del personal de la empresa
14 sabiendo en general, las cuestiones que la Ley y estos
15 estatutos les confieren y las que no estuvieren expresamente
16 regulados. Art. 1º del octavo

17 DEL PRESIDENTE o - Atribuciones y deberes del Presidente:

18 a) Presidir las sesiones de Junta General, y suscribir sus
19 actas; b) reemplazar al Gerente General por falta o au-
20 sencia temporal, definitiva, o impedimento, como esteanfi-
21 times dos casos, hasta que la Junta General nombre alisti-
22 tular; c) velar por el estricto cumplimiento de estos es-
23 statutos sociales y resoluciones de Junta General y d) sus-
24 critir conjuntamente con el Gerente General los certifica-
25 dos de aportación y los actos y contratos que por su
26 materia o cuantía, requieran de su participación; y e)
27 las demás expresamente señaladas en éstos estatutos.

1.º TÍTULO DECIMOCUARTO: Nominación del VICEPRESIDENTE

2. Correspondencia al Vicepresidente reemplazar al Presidente por

3. faltas o impedimento de ausencia temporal o definitiva, y en

4. este último caso hasta que la Junta designe sucesitular;

5. y las atribuciones y deberes que la Junta no designe.

6. ARTICULO VIGESIMO: DEL GERENTE GENERAL

7. facultades y deberes del Gerente General (no) ejercerá la re-

8. presentación legal de la Compañía en todo acto judicial e

9. extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la

10. Ley; b) Realizar actos y contratos, y obligar pero sin solo

11. a la Compañía hasta por la cuantía de quinientos mil su-

12. cres, para cuantías que superando those quinientos mil sures

13. no excedan; de un millón de sures deberá comparecer con-

14. juntamente con el Presidente de la Compañía, y para cuan-

15. tías que superen el millón de sures se requerirá la au-

16. torización de la Junta General de Socio y comparecerá -

17. también conjuntamente (con el Presidente, sin perjuicio del

18. artículo doce de la Ley de Compañías); c) Convocar por si,

19. ó a petición de alguno(s) de los socios, cuyas representacio-

20. nes o representaciones de la décima parte del capital

21. social, a sesión de Junta General y suscribir las actas -

22. conjuntamente con el Presidente si hubiere actuado como Se-

23. cretario de la Junta; d) Cumplir y hacer cumplir las -

24. resoluciones y acuerdos tomados en Junta General; e) Orga-

25. nizar y dirigir las dependencias de la Compañía y su mar-

26. cha administrativa - económica - financiera; f) el Gerente -

27. General no podrá delegar las funciones que le competen a

28. persona alguna, pero podrá conferir Poder Especial en los



1 - casos y para los negocios y actuaciones (concretadas) dentro /
2 de los límites de sus facultades consignadas en estos -
3 estatutos, siendo responsable de las actuaciones de sus
4 apoderados. Para otorgar Poder General deberá obtener au-
5 autorización de la Junta General; g) responsabilizarse, cui-
6 dar y vigilar los bienes y negocios de la sociedad; h)
7 gestionar y contratar adiciones y exacciones; i) po-
8 meter consideración de la Junta el presupuesto anual de
9 los gastos; j) acordar y hacer que se lleven los libros
10 de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de ac-
11 tas; k) presentar a la Junta General el balance anual de
12 los gastos y las cuentas de pérdidas y ganancias; l) cumplir
13 con las no exigencias de la Ley de Compañías; m) ejercer
14 las atribuciones que no estén expresamente señaladas en
15 los estatutos y que sean necesarias para el cumpli-
16 miento del objeto social, hasta que la Junta General
17 resuelva sobre las mismas; n) las demás que le co-
18 rresponden por los estatutos y la Ley, sin que superen y si-
19 viendo como Particularmente A más de las limitaciones
20 legales para el ejercicio de las funciones del Gerente
21 General, la Junta podrá señalar otras en razón de la
22 naturaleza materia o cantidad de los actos, sin perju-
23 cimiento a lo dispuesto en el Artículo 16º de la Ley de
24 Compañías vigente. CTA P.D.T.U.R. Cobresur R.T.O. DISPOSICION
25 NES GENERALES.- Si Aarticularse Varios Ejemplos Segun
26 ESTADOS DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- A
27 más de los derechos y obligaciones establecidos para los
28 socios por la Ley de Compañías Vigente, y estos esta-

tutos, podrán solicitar a los administradores informes del
 1 estado general de la Compañía, en cualquier tiempo, e datos
 2 o explicaciones sobre alguna negociación o acto en particular
 3 que ya directamente o en el seno de la Junta General -
 4 convocada al efecto. Articulio vigésimo Tercero:
 5 FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas y
 6 realizadas de la Compañía se segregará anualmente el cinc-
 7 co por ciento para constituir el fondo de reserva, hasta
 8 que este alcance por lo menos el veinticinco por ciento
 9 del capital social. Articulio Vigésimo Cuarto:
 10 BENEFICIOS SOCIALES.- Las utilidades líquidas se de-
 11 terminarán anualmente a la terminación de cada ejercicio e-
 12 conómico y luego de deducidos los rubros determinados por
 13 la Ley y los constantes del artículo cuatro de estos es-
 14 statutos. El ejercicio anual se contará desde el primero de
 15 enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Articulio
 16 Vigésimo Quinto: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-
 17 Son causas de disolución de la Compañía todas aquellas es-
 18 tablecidas por la Ley y las resoluciones tomadas en este
 19 sentido con sujeción a los preceptos legales. En caso de
 20 liquidación de la sociedad, ésta estará a cargo de la per-
 21 sona que designe la Junta General y, mientras se haga es-
 22 ta designación, la liquidación quedará a cargo de la perso-
 23 na que estuviere desempeñando las funciones de Gerente Ge-
 24 neral. Articulio Vigésimo Sexto: FISCALIZA-
 25 CION.- La Junta General resolverá anualmente sobre la for-
 26 ma en que la fiscalización deba efectuarse, para cada e-
 27 jercicio económico, pudiendo nombrar comisarios que tendrán

1 las atribuciones que la Junta les conceda y las que
 2 confiera la Ley. Los comisarios, en caso de que la
 3 Junta los designe, durarán un año en sus funciones.
 4 De acuerdo al Vrigésimo sexto artículo de la Ley Compañía
 5 de en todo aquello que no estuviere establecido por estos
 6 estatutos, se sujetará a la Ley de Compañías y más dis-
 7 -tintas disposiciones legales pertinentes. C. L. A. U. S. U. L. A. T. E. R. I. C. E.

8 SOCIA, EN LA INTEGRACION DE CAPITAL. El capital social de la
 9 Compañía es de diez mil cincuenta mil sueldos el mismo
 10 que ha sido integrado suscrita y pagada en un ci-
 11 -ento aportante por los socios, conforme a lo siguien-
 12 -te detallado (Aquí el cuadro de Integración del Capital) . . .

S O C I A / N o PAR / CAPITAL PA / CAPITAL POR PA / PORCEN /					
TIPOS.	GADO EN NU- MEROS	GAR UN AÑO.	TAJE		
Enzo Caiezzi Lemonci	MERARIO	57.000	57.000	76%	
ci.	114				
Vicente Suárez	30	15.000	15.000	20%	
José Sánchez Paredes	6	3.000	3.000	4%	
TOTALES:	150	75.000	75.000	100%	

22 De acuerdo al cuadro que antecede los socios poseen las siguien-
 23 tes participaciones : Enzo Caiezzi Lemonci : ciento catorce par-
 24 ticipaciones de un mil sueldos cada una, equivalentes al seten-
 25 -timés por ciento del capital social ; Vicente Suárez, treinta
 26 -y seis participaciones de un mil sueldos cada una, que equivalen al vein-
 27 -te por ciento del capital social ; y José Sánchez Paredes, seis
 28 -participaciones equivalentes al cuatro por ciento del capital so-

cial de la Compañía .- Usted , señor Notario , se servirá agre-
 gar las demás cláusulas que son de estilo y necesarias para la
 plena validez y eficacia de este tipo de instrumentos públicos.-
 firmado), doctor Marco Torres Guzmán , Abogado , con matrícula nú-
 mero cero sesentacuatro .- Loja " .- HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA
 MINUTA que queda elevada a escritura pública , la misma que los e-
 storgantes la aceptan en todas y cada una de sus partes ; para lo
 cual se observaron los preceptos legales del caso , y leída que les
 fue íntegramente esta escritura a los comparecientes por mí el No-
 tario , se ratifican y firman conmigo en unidad de acto , de todo
 lo cual doy fe .- firmado) Enzo Caiozzi Lemencis , Cédula de Iden-
 tidad N° 170627445-1 , Cédula Tributaria N° 088844 , Firmado) Ma-
 yor Vicente Suárez , Sédula de Identidad N° 170272751-0 , Cédula
 Tributaria N° 002620 , firmado) José Sánchez Paredes , Cédula de
 Identidad N° 170471017-7 , Cédula Tributaria N° 151113 , firmado)
 doctor Napoleón Lembeida Argüello , Notario Vigésimo Sexto de es-
 te Cantón Quite .- D O C U M E N T O S .- H A B I L I T A N T E S :
 PROTOCOLIZACION .- Resolución número 7551 . El Subsecretario de Co-
 mercio del MINISTERIO DE INDUSTRIAS , COMERCIO E INTEGRACION , en
 uso de las facultades que le confieren los Decretos Supremos núme-
 ros 789 de once de Septiembre de 1.975 , y 1875 , de 27 de Septiem-
 bre de 1.977 ; y , VISTOS el Decreto Supremo N° 974 , de treinta
 ... de Junio de 1.971 , reformado mediante Decreto Supremo N° 900-A ,
 ... de diez de Noviembre de 1.976 , la Declaración N° 472 , de quince
 ... de Noviembre de 1.978 , efectuada por el señor Enzo Jaime Caiozzi
 Lemencis , la solicitud y documentación que reposa en los archivos
 de este Ministerio , RESUELVE : AUTORIZAR al señor Enzo Jaime Ca-
 iozzi Lemencis , de nacionalidad chilena , residente en el Ecuador ,

en forma legal , según lo ha demostrado fechacientemente poseedor
de la Visa de Inmigrante 10-VI, con Registro N° 6-963-10233 , para
que invierta con el carácter de inversionista nacional en la cons
titución , aumentos de capital , compra de acciones , participa-
ciones e derechos de compañías constituidas o por constituirse en
el Ecuador .- El señor Enze Jaime Caezzi Lemocci , que tendrá la
calidad de inversionista nacional , conforme al Régimen Común de
Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas , hará uso
de la presente autorización las veces que fuere necesario para lo
cual en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Reso-
lución conferida por un Notario Público . Disponer que la presente
Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del
País , Comuníquese . Dado en Quito, a 7.º de Diciembre de 1.9.78
Es copia , lo Certifico , f) Illegible , Director Nacional Adminis-
trativo Financiero , firmado) Milton Cevallos R, Subsecretario
de Comercio e Integración (Sigue un sello).- RAZON : En virtud
de lo acordado , protocalize la presente Resolución en mi Regis-
tro de escrituras públicas del presente año . Quito, a primera de
Diciembre de mil novecientos ochenta y uno. f) Doctor Hugo Corne-
jo R., Notario (Sigue un sello) .- Se protocolizó ante mí, en fe-
de ello confiero esta quinta copia , sellada y firmada en Quito, a
primero de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno, f) doctor
Hugo Cornejo R., Notario Sexto de Quito (Sigue un sello) .-....
..... BANK OF AMERICA . Quito, Enero doce de mil nove-
cientos ochentidós . CERTIFICADO .- Por la presente Certifice que
se ha depositado en nuestro Banco , la cantidad de setenticinco mil
sucres , en la cuenta de integración de capital, para la formación
de la Empresa Preindusquim Cía. Ltda.- Los aportes respectivos tie-

08
X3
X3
X5

1 nen el siguiente detalle : Enzo Caiozzi , cincuentisiete mil su-

2 cres . Vicente Suárez Guerrón , quince mil sucre s . José Sánchez

3 Paredes , tres mil sucre s . Total: setenticinco mil sucre s . Este

4 capital permanecerá en nuestro Banco hasta que la Compañía quede

5 legalmente constituida . Muy atentamente, f) Rodríguez Arellano ,

6 firma autorizada .. Enmendado - fojas foliadas - 7 de Diciembre de

7 1978 . Vale. --

8 Se otorgó ante mí, en

9 fe de ello confiere esta TERCERA (3ra) - COPIA CERTIFICADA, fir-

10 mada y sellada, en Quito, a quince de Enero de mil novecientos e-

11 chentidós.

12 DR. NAPOLEON LOMBEYDA ARGUELLO
13 - NOTARIO VIGESIMO SEXTO DE QUITO

14 LAS 9 H.: Mediante Resolución N° Rl-9515, dictada por la Economi-

15 ta señora Teresa Niemche de Mora, Superintendente De Coop-

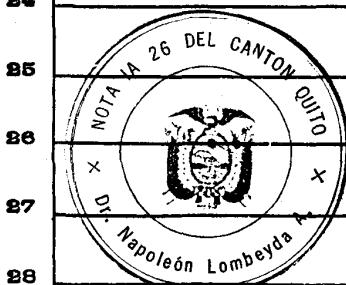
16 erativas, el dos del presente mes y año, fue aprobada la escritura pú-

17 blica de constitución de Compañía " Preindusquía S.c. Ltda ", otorga-

18 da ante mí, el 12 de Enero del presente año; tomé nota de este parti-

19 cular al margen de la respectiva matriz. Quito, Febrero cuatro de -

20 mil novecientos ochentidós.

21 DR. NAPOLEON LOMBEYDA ARGUELLO
22 NOTARIO 26 DEL CANTON QUITO,

Con esta fecha queda inscrita la Resolución número 31, nueva quinientos quince, de la señora Superintendente de Compañías, de 2 de Febrero de mil novecientos ochenta y dos, bajo el número 139 del Registro Mercantil tomo 113.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "PROINDUSQUIM C. LTDA", otorgada el 12 de Enero de 1982, ante el Notario Vigésimo Sexto de ~~XXXXXXXXXX~~ este Cantón, Dr. Nepomús Lombeyda; se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el ~~XXXXXXXXXXXXXX~~ Decreto 733 de 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 678 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en el Reportorio bajo el número 2684.- Quito, a cinco de Febrero de mil novecientos ochenta y dos.- EL REGISTRADOR.- *DR. Alvaro Alzola*
DRR.- Los testados no corren. EL REGISTRADOR.

Dr. Gustavo García Bandera
REGISTRADOR MERCANTIL

